

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nro.1053

PROCESO No: 760013333011-20160035101
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE VICENTE VELASQUEZ MUÑOZ
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y a lo dispuesto en el artículo 366 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo 1887 de 2003, procede el Despacho a fijar las agencias en derecho de primera y segunda instancia.

En consecuencia, se fijan como agencias en derecho de primera instancia ¹ y segunda instancia a favor de la parte demandada, la suma de un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis pesos (\$1.755.606), equivalentes a dos (2) SMLMV.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AS' or similar initials, written over the printed name of the judge.

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
JUEZ

¹ Acuerdo No.1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLIC OF PHILIPPINES



DEPARTMENT OF EDUCATION

MANILA

RECEIVED NO. _____
 DIVISION OFFICE _____
 JOSE VICENTE STREET, MANILA
 SECRETARIAT OF EDUCATION

FOR THE DEPARTMENT OF EDUCATION

IN THE MATTER OF THE APPLICATION OF _____
 FOR THE POSITION OF _____
 IN THE DIVISION OFFICE OF _____
 MANILA

AND IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the Department of Education, Manila, this _____ day of _____, 19____.

SECRETARY

BY: _____
 DEPUTY SECRETARY

APPROVED AND FORWARDED:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el Art. 366 Num. 1 del Código General del Proceso.

Gastos procesales	\$0
Agencias en derecho de primera instancia:	\$877.803
y segunda instancia.	\$877.803
Total _____	\$1.755.606

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'PP', written over a faint circular stamp.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

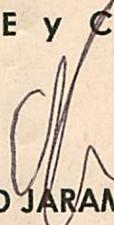
Auto No. 1054

PROCESO No: 760013333011-20160035101
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE VICENTE VELASQUEZ MUÑOZ
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, el Despacho la encuentra conforme a Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 366 Num 1 del Código General del Proceso, razón por la cual, ORDENA: probarla.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
JUEZ

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Formulario No. 1001

PROCESO DE CONTROL

Formulario No. 1001

REPARACION DE BANCOS

1981

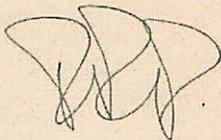
REPARACION DE BANCOS

Formulario No. 1001

Constancia secretarial: Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez el presente proceso el cual se encuentra pendiente de proferir el auto de obedézcase y cúmplase.

La secretaria



PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 1017

Santiago de Cali, 10 Diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicación No. **7600133330112017 -00001 -01**
DEMANDANTE: **MYRIAM JEANETT BONILLA SILVA**
DEMANDADO: **MINISTERIO DE EDUCACION**
ACCIÓN: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante providencia de fecha **catorce (14) de junio de dos mil veinte (2020)**, en la cual resuelve **CONFIRMAR** el **AUTO Nro. 576 del cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**.

NOTIFIQUESE

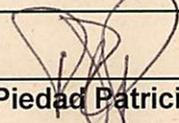

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

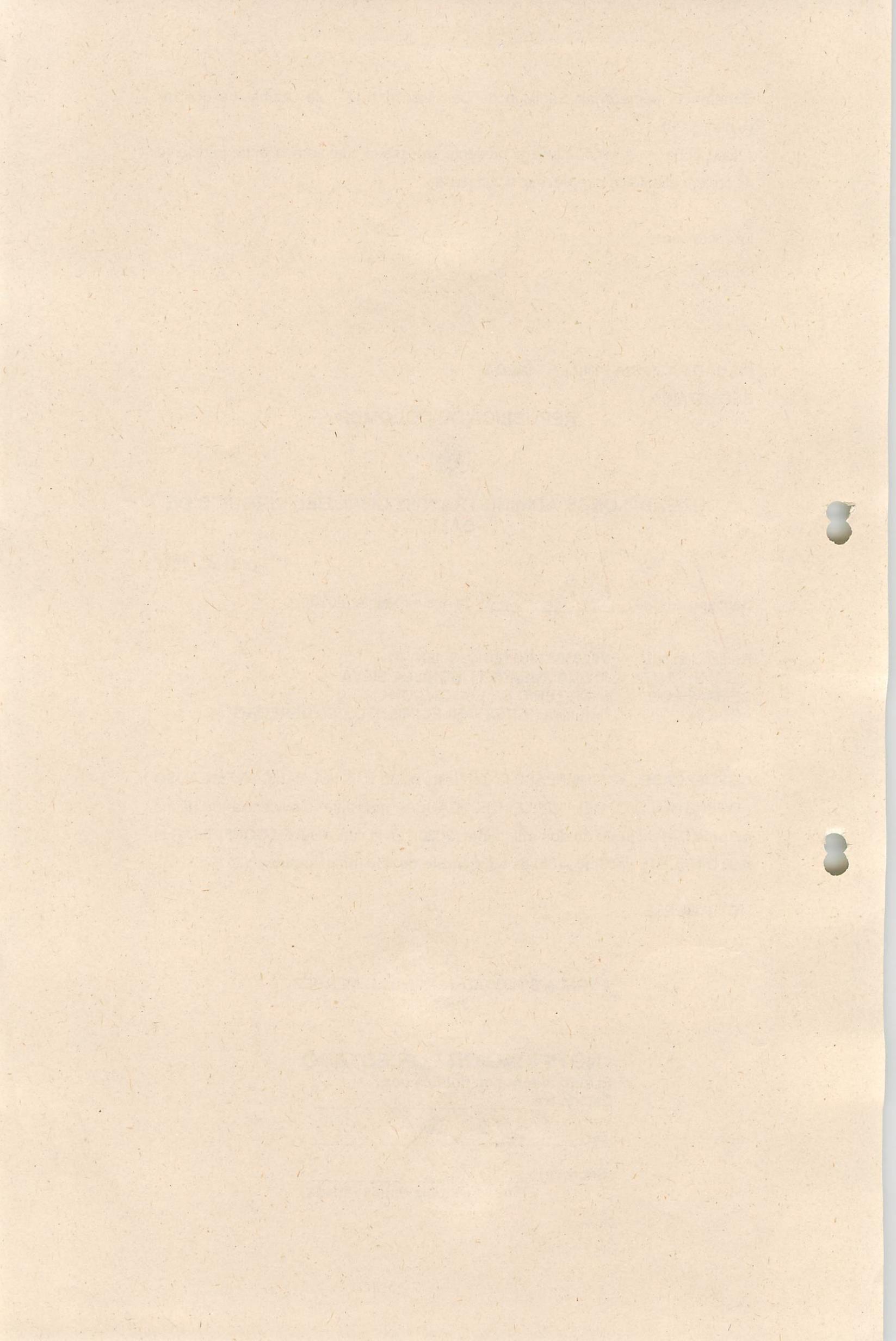
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. _____

De 11-12-2020

Secretario 
Piedad Patricia Pinilla Pineda



SECRETARIA: Dejo constancia que la funcionaria titular del despacho Dr. Ángela Soledad Jaramillo Méndez, estuvo incapacitada los días 1, 2 y 3 de diciembre del año en curso, debido a problemas de salud, situación que oportunamente se dio a conocer a las dependencias pertinentes.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1243

PROCESO No. 76001-33-33-011-2019-0046-00
DEMANDANTE: DORA MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
MEDIO DE CONTROL: POPULAR

REF. APERTURA INCIDENTE DE DESACATO.

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir en el presente asunto sobre la apertura del incidente de desacato propuesto por la señora DORA MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ1 contra el MUNICIPIO DE PALMIRA.

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia dictada el día 14 de septiembre de 2020 este Despacho ordenó, mediante la cual, se ampararon los derechos colectivos al goce del espacio público y a la utilización y defensa de los bienes de uso público, descrito en el literal d) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998.

El actor popular promovió incidente de desacato, considerando que la entidad accionada, no ha ejecutado ni dado cumplimiento al fallo referido.

Mediante providencia del 26 de noviembre de 2020, se ordenó oficiar al MUNICIPIO DE PALMIRA por conducto de su representante legal, al Secretario de Planeación Municipal, al Secretario Infraestructura y Renovación Urbana y al Personero Municipal de Palmira, integrantes del comité de verificación del fallo, con el fin de que informen cuales han sido las gestiones que han realizado tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada por este Despacho el día 14 de septiembre de 2020.

En respuesta al requerimiento del Juzgado, el municipio de Palmira informa que en reunión interna entre las diferentes dependencias, entre ellas, Secretaría Jurídica, Secretaría de Gobierno, Secretaria de Planeación, Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, Subsecretaria de Recursos Físicos y Subsecretario de Infraestructura y Valorización, se tomaron las decisiones correspondientes para dar cumplimiento al fallo, según consta en Acta de Reunión Adjunta TRD: 2020- 130.1.2.14.

El Subsecretario de Infraestructura y Valorización, rinde informe radicado TDR. 2020-181.15.1.60 en el cual indica que: *“después de realizada la visita al lugar, por parte del arquitecto Alejandro Hernández, en representación de la Secretaria de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda, Andrés Fernando Rocha Álvarez inspector de policía urbano, Aldemar Collazos Andrade, La Personería de Palmira, el presidente de la junta de acción comunal del barrio Caicelandia, y teniendo en cuenta las condiciones urbanísticas, topográficas y de escorrentía, se requiere, de la restitución de la zona blanda, la cual es continuidad de la existente, cuya importancia radica en disminuir o mitigar temperaturas y ayuda a disipar las aguas de escorrentía motivo por el cual es necesario realizar labores de demolición y restitución del área correspondiente, la cual se ejecutará con maquinaria del municipio, el día sábado 5 de noviembre a las 8:00 a.m..”*

Informa también que el pasado 2 de diciembre del año en curso, la Secretaría de Gobierno, a través de Inspector de Policía, Andrés Fernando Rocha, en acompañamiento del Director Administrativo Servicios Públicos de la Personería Municipal, Aldemar Collazos, realizaron la socialización a la comunidad del Barrio Caicelandia, en la Carrera 5A calles 26 y 27, de lo ordenado en la Sentencia de Acción Popular, en la que se les informó que en la fecha sábado 5 de diciembre de 2020, se realizarán las obras.

Asimismo, el municipio de Palmira anexa al informe de cumplimiento, el levantamiento arquitectónico correspondiente, y el acta de reunión de comité de verificación, con la presencia de sus integrantes, excepto el personero municipal de Palmira.

Al respecto, advierte el despacho que pese a los informes presentados por el comité de verificación, deberá el Despacho constatar si efectivamente se ha dado cumplimiento a la sentencia de la acción popular que dio origen al presente incidente, razón por la cual se dispondrá la apertura del mismo en contra de la representante legal del MUNICIPIO DE PALMIRA, quien es la persona directamente encargada de cumplir el fallo judicial.

Por lo expuesto en líneas precedentes, el Juzgado Once de Oralidad de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del Incidente de Desacato propuesto por la señora DORA MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ contra el alcalde municipal de Palmira señor ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA, en calidad de Representante Legal de esa entidad territorial, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días al señor ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA, en calidad de Alcalde Municipal y como tal, Representante Legal de esa entidad territorial, o quien haga sus veces, con el fin de que acredite el cumplimiento del fallo de la Sentencia de la acción popular, proferida por este Juzgado el 14 de septiembre de 2020.

PRIMERO: AMPARAR los derechos colectivos relacionados con el goce del espacio público y a la utilización y defensa de los bienes de uso público, descrito en el literal d) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: DECLARAR responsable al Municipio de Palmira por la vulneración a los derechos colectivos al goce del espacio público y a la utilización y defensa de los bienes de uso público y al goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la Ley y las disposiciones reglamentarias.

TERCERO: ORDENAR al Municipio de Palmira, por conducto del señor Alcalde Municipal, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta decisión, realice las actividades necesarias para la recuperación del espacio público de la zona ubicada en la carrera 5A entre calles 26 y 27 del barrio Caicelandia de la Ciudad de Palmira, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR al señor alcalde municipal de Palmira, que a través de las dependencias competentes proceda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta decisión, a dictar las órdenes pertinentes para mantener, renovar, rehabilitar y ejecutar labores de conservación del espacio público, tales como la instalación de la señalización y de los elementos físicos que sean necesarios y se practiquen operativos de control para impedir la invasión al espacio público en la zona ubicada en la carrera 5A entre calles 26 y 27 del barrio Caicelandia de la Ciudad de Palmira.

QUINTO: CONFORMAR un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán la parte actora, el alcalde municipal o un representante que éste delegue, el Secretario de Planeación Municipal y el Secretario Infraestructura y Renovación Urbana del Municipio de Palmira y el Personero Municipal de Palmira, a quien se le comunicará la decisión adoptada por el Despacho, a efectos de lo previsto en el inciso final del artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: Una vez realizadas las obras de restitución del espacio público, el MUNICIPIO DE PALMIRA deberá remitir un informe a éste Despacho en el que consten las actuaciones adelantadas para dar cumplimiento al presente fallo.

SÉPTIMO: EXPEDIR copia de este fallo con destino a la Defensoría del Pueblo para los efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998”.

TERCERO: INFÓRMESE al funcionario que dentro del término señalado podrán pedir las pruebas que pretenda hacer valer, así como acompañar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder (Art. 129 C.G.P.).

CUARTO: TENGASE como pruebas de la parte accionada **MUNICIPIO DE PALMIRA**, los documentos aportados con la contestación frente al requerimiento previo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia al señor ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA, en calidad de Alcalde Municipal y como tal, Representante Legal del municipio de Palmira, o quien haga sus veces, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nro. 1057

PROCESO No: 760013333011-20160025101
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA INES TORO GARCIA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y a lo dispuesto en el artículo 366 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo 1887 de 2003, procede el Despacho a fijar las agencias en derecho de primera y segunda instancia.

En consecuencia se fijan como agencias en derecho de primera instancia ¹ y segunda instancia a favor de la parte demandante, la suma de veintiséis mil trescientos doce pesos (\$26.312), equivalentes al 1% de las pretensiones de la demanda.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Soledad Jaramillo Menendez', written over the printed name.

**ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
JUEZ**

¹ Acuerdo No.1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el Art. 366 Num. 1 del Código General del P.

Gastos procesales	\$30.000
Agencias en derecho de primera instancia:	\$13.156
y segunda instancia.	\$13.156
Total _____	\$56.312

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the name of the secretary.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANISMO ADMINISTRATIVO LOCAL DE CALI

COSTAS ATENCION DE LA PARTE FINANCIERA

RESUMEN DE LOS DATOS DE LA CUENTA DE GASTOS (2007)

Porcentaje de ejecución del presupuesto por concepto de inversión y funcionamiento en el primer semestre del año 2007

Concepto	Presupuesto	Ejecución	Porcentaje
Presupuesto	1.000.000.000	1.000.000.000	100,00%
Ejecución	1.000.000.000	1.000.000.000	100,00%
Total	1.000.000.000	1.000.000.000	100,00%

SECRETARIA DE FINANZAS

2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Auto N° 1058

PROCESO No: 760013333011-20160025101
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA INES TORO GARCIA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, el Despacho la encuentra conforme a Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 366 Num 1 del Código General del Proceso, razón por la cual, ORDENA: probarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
JUEZ

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNO ADMINISTRATIVO DEL CAJ

ACTO N. 1022

PROCESO NO. 10001030100002001
MEDIO DE CONTROL - VALIDAD Y REPARACIÓN DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESTORIAS Y CIA. S.A. GARCIA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acto de (C) No. 1022 de 1992, de fecha 10 de mayo de 1992.

En el presente proceso se ha verificado que el demandado ha cumplido con lo ordenado en el acto de (C) No. 1022 de 1992, de fecha 10 de mayo de 1992, en lo que respecta a la reparación del derecho.

NOTIFICADO Y CONFIADO

ANGELA SOLÍS RAMÍREZ

1992

SECRETARÍA DE JUSTICIA

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE JUSTICIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nro. 1055

PROCESO No: 760013333011-20170014501
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIO NAVARRO DIAZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y a lo dispuesto en el artículo 366 numerales 3 y 4 del Código General del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo 1887 de 2003, procede el Despacho a fijar las agencias en derecho de segunda instancia.

En consecuencia, se fijan como agencias en derecho¹ de segunda instancia a favor de la parte demandante, la suma de **ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803)**, equivalentes a un (1) SMLMV.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ASJM', written over the printed name of the judge.

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
JUEZ

¹ Acuerdo No.1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

1917

PROVIDED BY THE
ALABAMA HISTORICAL COMMISSION
PACIFIC AVENUE
BIRMINGHAM

... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...

ANGELA BOLLINO - MARCEL D'AMICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANDA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el Art. 366 Num. 1 del Código General del P.

Gastos procesales	0
Agencias en derecho de segunda instancia:	\$877.803
Total _____	\$877.803

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Pinilla Pineda'.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE LA DEFENSA

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS NACIONALES

Oficina de Asesoría Jurídica

Proceso de selección de personal para el cargo de...

El presente documento tiene por objeto...

Artículo 1.º - Objeto del presente documento...

Artículo 2.º - Requisitos para el cargo...

Artículo 3.º - Procedimiento de selección...

Artículo 4.º - Disposiciones finales...

Artículo 5.º -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

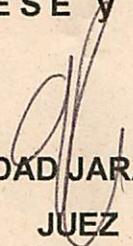
Auto No. 1056

PROCESO No: 760013333011-20170014501
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIO NAVARRO DIAZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, el Despacho la encuentra conforme a Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 366 Num. 1 del Código General del Proceso, razón por la cual, ORDENA: Aprobarla.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
JUEZ

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

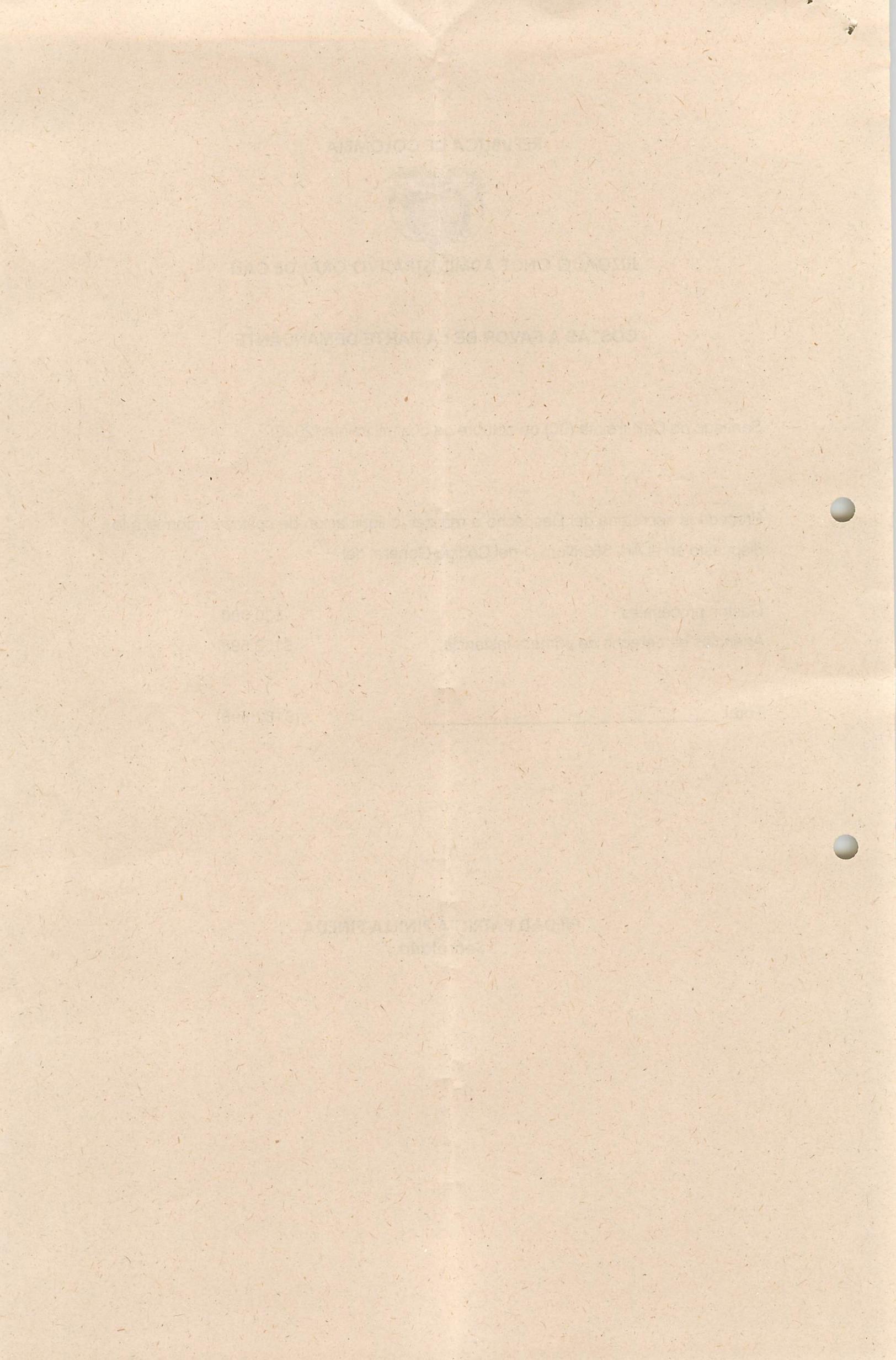
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el Art. 366 Num. 1 del Código General del P.

Gastos procesales	\$30.000
Agencias en derecho de primera instancia:	\$152.598
Total _____	(\$182.598)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'PP' or similar initials.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Auto No. 1052

PROCESO No: 760013333011-20190009501
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ KARIME IDARRAGA ARANGO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, el Despacho la encuentra conforme a Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 366 Num 1 del Código General del Proceso, razón por la cual, ORDENA: probarla.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AS' or similar initials, written over the printed name of the judge.

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



LEYES Y DECRETOS

1954

AGRICULTURA

COMERCIO

INDUSTRIAS Y MINAS

TRABAJO

FINANZAS

JUSTICIA

INTERIOR

SAUD

Decreto No. 1000 de 1954

Decreto No. 1001 de 1954

Decreto No. 1002 de 1954

Decreto No. 1003 de 1954

Decreto No. 1004 de 1954

Decreto No. 1005 de 1954

1954